Auto Interlocutorio No. 592
Radicado No. 2020-00287
Demandante: JUAN CARLOS SANCHEZ GÓMEZ
Demandada: INDIRA MARÍA CIRO GALINDO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que por reparto del día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) se recibió demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ a través de apoderado judicial, contra la señora INDIRA MARÍA CIRO GALINDO.

Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda. (fl. 3-4).

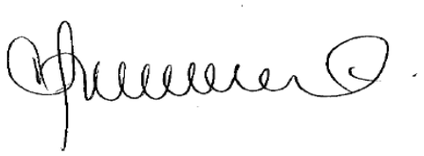

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

El señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora INDIRA MARÍA CIRO GALINDO, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada, el Despacho es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

a.)- No se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio. (Numeral 2º art. 90 C.G.P.)

b.)- No se aportaron los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ e INDIRA MARÍA CIRO GALINDO. (Numeral 2º art. 90 C.G.P.)

c.)- No se aporta con la demanda el respectivo poder de la parte demandante a su apoderado judicial. (Numeral 5º art. 90 C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante doctor JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA, identificado con T.P. No. 318.987 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ, contra la señora INDIRA MARÍA CIRO GALINDO.

SEGUNDO. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería a la apoderada del demandante, al doctor ANDRÉS FELIPE ESPAÑA MORENO, identificado con T.P. No. 318.987 del C.S.J.., para actuar en el proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 157 del 9 de diciembre de 2020

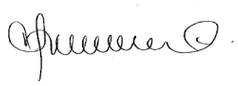

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (___) de _____ de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria